



Proceso N°. 500013153001 2023 00 169 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, once de agosto de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, promovida por **Fredy Orlando Blanco Barrera** contra **Elsa Cecilia Gasca Polanco** dentro del proceso de **rendición provocada de cuentas**, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. De acuerdo con el examen de los hechos y pretensiones de la demanda se observa que la acción invocada pretende la rendición de cuentas de los predios con matrículas Nos **230- 44896¹, 540-9209², 540 77 39³ y 540 1367⁴**, pues señala el actor que estos predios fueron adquiridos en vigencia de la "*sociedad conyugal*" (sic) entre los compañeros permanentes, ahora bien, de la revisión de dichos folios de matrículas, el primero y segundo de ellos aparece como titular de derecho de dominio solo el demandante, y los restantes aparece como comunero.
2. Sobre los predios con matrículas 540 7739 y 540 1367, aduce que se ha explotado económicamente como parqueadero, bodega y con habitación con baño, como anexo al hotel Blanco u Hotel Vichada, y **el hotel antes mencionado se explotan económicamente en conjunto**, diciendo que lo mínimo que rentan ambos inmuebles es de \$8.000.000.
3. Por lo tanto, deberá aclarar si lo que se pretende es la rendición de cuentas de los **establecimientos de comercios** que están funcionando en estos predios, en caso, de ser así, deberá aportar el certificado emanado por la autoridad correspondiente, y hacer el juramento estimatorio respecto de utilidades que se generaron; ahora si lo que se pretende son la rendición de cuentas de la renta que genera el predio, deberá determinar el valor de los cánones de arrendamiento, por lo tanto, deberá **demarcar** claramente los predios sobre los cuales pretende la rendición de cuentas y cuál es la

¹ Solo aparece como propietario el señor Fredy Orlando Blanco Barrera

² Solo aparece como propietario el señor Fredy Orlando Blanco Barrera

³ aparecen como propietario el señor Fredy Orlando Blanco Barrera y Elsa Cecilia Gasca

⁴ aparecen como propietario el señor Fredy Orlando Blanco Barrera y Elsa Cecilia Gasca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2023 00 169 00

actividad económica que allí se desarrolla y si hacen parte de la comunidad de bienes que se predica.

4. Precisar si los establecimientos que hace alusión de "Hoteles" son explotado económicamente en conjunto por los "comuneros"
5. En todo caso, el juramento estimatorio deberá cumplir con las exigencias del artículo 206 del C.G.P.
6. Deberá aportar la prueba de la calidad de administrador de la comunidad con la que se cita al demandado, tal como lo exige el inciso segundo del artículo 85 del C.G.P.
7. Aportar el requisito de procedibilidad, en razón que la inscripción de la demanda no opera en esta clase de asuntos.

Se reconoce personería al abogado **Gonzalo Zuluaga García**, como apoderado de la parte activa en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **14 de agosto de 2023**, se
notifica a las partes el **AUTO**
anterior por anotación en
ESTADO.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**